

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1870.

MARTES 12 DE ABRIL.

NUM. 44.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Direccion de Administracion.

Relacion nominal de las cantidades con que los individuos que en la misma se expresan han contribuido á la suscripcion voluntaria, abierta en esta provincia por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por Decreto de 12 de Febrero próximo pasado, en favor de los dos huérfanos de Don Gonzalo Castañon, asesinado en Cayo-Hueso.

Escs. Mls. Escs. Mls.

Suma anterior..... 666 400

CAGUAS.

Don Demetrio Santaella, Corredor.....	4	500
" Rafael Delgado.....	1	500
" Miguel Muñoz.....	1	500
" Manuel de Capetillo.....	2	500
" Julian Morales.....	500	500
" Eusebio Montañez.....	500	500
" Felipe Solá.....	500	500
" Pablo Mareano.....	500	250
" Pablo Ruiz.....	250	125
" Juan Colon.....	125	250
" José Vicente Batista.....	250	500
" Juan Mangual.....	500	1
" Niomedes Torres.....	1	250
" José Diaz.....	1	250
" Antonio Grello y Armas.....	250	250
" Pedro Juan Almediria.....	250	250
" Manuel Rodriguez.....	250	500
" Basilio Felo Aguirre.....	2	500
" Calixto Ramos.....	500	1
" José D. Hernandez.....	1	500
" Juan Oyola 2.º.....	500	500
" Pablo Perez.....	500	250
" Juan de Jesus Rios.....	250	500
" Juan Bautista Camy y hermanos.....	2	500
" José Ramos y Ramirez.....	500	4
" Manuel Rios.....	4	500
" Pascual Borrás.....	4	500
" José Casimiro Muñoz.....	500	500
" José Saturnino Otero.....	500	500
" Manuel E. Aguayo.....	500	2
" José Chabran y Heredia.....	2	1
" Marcos Solá.....	1	250
" José Antonio Colon.....	250	2
" José Martí y Bonet.....	2	2
" Tomás Babel.....	2	2
" José Eugenio Garcia.....	2	2
" Manuel Luciano Soto.....	2	500
" Eugenio Gonzalez.....	500	500
" Marcos Ruiz.....	500	500
" José Antonio Colon Cruz.....	500	200
" Baldomero Rodriguez.....	200	200
" Vicente Isagra.....	200	200
" Andrés Martinez.....	200	200
" Juan Maria Velez.....	200	200
" Juan José Pelegrin.....	200	100
" José Rodriguez.....	100	200
" Juan Claudio Mejias.....	200	500
" Marcelino Lopez.....	500	200
" Enrique Ferrano.....	200	500
" Evangelista Guzman.....	500	500
" Ignacio Lizardi.....	500	500
" Pedro Juan Flores.....	500	1
" Juan Puleta.....	1	400
" Juan Rodriguez.....	400	500
" Sebastian Lopez.....	500	500
" Isidoro Fontanes.....	500	200
" Juan José Rindan.....	200	250
" Florencio Delgado.....	250	500
" Demetrio Aguayo.....	500	250
" Benigno Lopez.....	250	125
" Leocadio Correa.....	125	200
" Enrique Claudio.....	200	500
" Juan Gerardo Marti.....	500	2
" Juan Isern.....	2	500
" Antonio Alonso Herrero.....	500	1
" Juan Leon Garcia.....	1	1
" José Manuel Rodriguez.....	1	200
" Victoriano Ramos.....	200	250
" Roman Gonzalez.....	250	250
" Fermín Sepúlveda.....	250	

" Bernabé Gonzalez.....	250
" Gregorio Roman Sanchez.....	500
" Miguel Arroyo.....	250
" Francisco Villafañe.....	1
" Roman Alejandro.....	250
" Juan Llenza.....	250
" José Modesto del Valle.....	250
" José Figueroa.....	125
" Lino Marrero.....	500
" Jacinto Polanco.....	2
" Felipe Gimenez.....	500
" Nasario Gonzalez.....	1
" Onofre Nicolau.....	500
" Ramon Mendio.....	4
" Benigno Lopez Olmedo.....	1
" Pedro Gimenez Sicardó.....	4
" Isidoro Cuevas.....	4
" Santiago Franqui.....	1
" Benito Puig Auger.....	2
" Ricardo Gandara.....	500
" Salvador Isern.....	500
" Francisco Romero y Soto.....	4
" Señores Dávila y Mendez.....	2
" Don Donato Lizardi.....	500
" Manuel Garcia.....	500
Suma.....	33 575

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, manifiesta al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, con fecha 10 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

"Excmo. Sr.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar tengo el honor de remitir á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, dos ejemplares del cange de notas hecho en Florencia modificando los artículos 6 y 12 del convenio de Correos entre España é Italia de 4 de Abril de 1867 firmado en 25 de Mayo y 1º de Junio de 1868."

Y puesto el cúmplase por S. E., se publica en el periódico oficial, con copia del convenio citado, para conocimiento general.

Puerto-Rico 31 de Marzo de 1870.—Carlos de Rojas.

Cópia que se cita:

Cange de notas hecho en Florencia modificando los artículos 6 y 12 del Convenio de Correos entre España é Italia de 4 de Abril de 1867, firmado en 25 de Mayo y 1º de Junio de 1868.

Florencia 25 de Mayo de 1868.—Sr. Ministro: Con objeto de que las disposiciones para el cambio internacional de la correspondencia se armonicen con las que rigen en el interior de España, y á fin de que los portes sean de fácil percibo con arreglo al sistema decimal vigente, el Gobierno de S. M. la Reina mi augusta soberana me encarga haga presente á V. E. la necesidad de que el sobreporte que concede el art. 6º del Convenio ajustado en 4 de Abril de 1867 entre España é Italia, á los capitanes de buques por la conduccion de cartas entre las costas de uno y otro país, así como el porte de franqueo que establece el art. 12 de dicho Convenio para los periódicos é impresos, se eleve desde las 36 milésimas de escudo, cantidad imposible de cobrar sobre cada objeto aisladamente, á 40 milésimas de escudo, porte de muy fácil percibo.

Al cumplir las órdenes de mi Gobierno, ruego á V. E. se sirva participarme si el de S. M. el Rey de Italia acepta esta modificacion al Convenio mencionado, que debe ponerse en ejecucion el 1º de Julio próximo, y entre tanto aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideracion.—Firmado, M. Zarco del Valle.—A S. E. el Sr. General Conde de Menábrea, Ministro de Negocios extranjeros de S. M. el Rey de Italia.

Con fecha de 1º de Junio de 1868 fué aceptada por el Gobierno de Italia la modificacion propuesta por el Gobierno Español en la nota que precede del Encargado de Negocios en Florencia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, manifiesta al Excmo. Sr. Gobernador

Superior Civil, con fecha 10 de Febrero próximo pasado, lo siguiente:

"Excmo. Sr.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, tengo el honor de remitir á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes dos ejemplares de las disposiciones adicionales al tratado de limites entre España y Francia de 2 de Diciembre de 1856, firmadas en Bayona el 11 de Julio de 1868."

Y puesto el cúmplase por S. E., se publica en el periódico oficial, con copia de las disposiciones citadas para conocimiento general.

Puerto-Rico 31 de Marzo de 1870.—Carlos de Rojas.

Cópia que se cita:

Disposiciones adicionales al Tratado de limites entre España y Francia de 2 de Diciembre de 1856, firmadas en Bayona el 11 de Julio de 1868.

Los infrascritos Plenipotenciarios de España y Francia para la demarcacion internacional de límites en el Pirineo, debidamente autorizados por sus respectivos Soberanos para completar las disposiciones del Tratado de Bayona del 2 de Diciembre de 1856, relativas á la policia de navegacion en las aguas del Vidasoa, han convenido en los artículos siguientes:

1.º Queda prohibido á todo barco ó construccion flotante, cualesquiera que sean su naturaleza y el país á que pertenezca, permanecer de un modo estable en las aguas del Vidasoa desde Chaptelscoarria hasta la rada de Higuey, excepto en los casos de arribada forzosa, competente autorizacion ú otro motivo suficiente que sea bien justificado.

2.º Toda infraccion á lo estipulado en el artículo precedentemente se considerará como una contravencion á las reglas de policia fluvial, y se perseguirá en cada Estado con arreglo á la legislacion existente sobre el particular, conformándose por lo tocante á la competencia de jurisdiccion con las prevenciones del art. 25 del Tratado de limites de 2 de Diciembre de 1856.

3.º Las presentes disposiciones adicionales serán ratificadas, y las ratificaciones cangeadas en Paris lo antes posible, empezando á regir en cada Estado inmediatamente despues de su promulgacion.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente acta y la han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Bayona por duplicado á 11 de Julio de 1868.

(L. S.)—Firmado.—El Marqués de la Frontera.
(L. S.)—Firmado.—Manuel Monteverde.
(L. S.)—Firmado.—General Callier.

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico.

ESTADO MAYOR.

Seccion 1.ª—Negociado 5º

De orden del Excmo. Sr. Capitan General se hace saber que los Sargentos y Cabos licenciados del Ejército, que deseen entrar de Telegrafistas para el servicio de esta Isla, pueden dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, acompañadas de los documentos que justifiquen su honradez é intachable conducta, á fin de que siendo examinados por la Direccion de Obras públicas, ocupen los mas acreedores, las vacantes de la expresada clase que haya que cubrir.

Puerto-Rico 2 de Abril de 1870.—El Coronel Gefé de E. M., FRANCISCO SANCHEZ. 3

Seccion 1.ª—Archivo.

Sírvase U. manifestar de orden del Excmo. Sr. Capitan General si pertenece ó ha pertenecido

á ese Cuerpo de su mando, el Soldado Ramon Ferrando.

Puerto Rico 5 de Abril de 1870.—El Coronel Gefé de E. M., Francisco Sanchez.

Sres. primeros Gefes de los Cuerpos veteranos. 3

De orden del Excmo. Sr. Capitan General se servirá V. S. manifestar si pertenece ó ha pertenecido al Batallon de su mando el soldado José Garcia Espada, que se dice vino á este Ejército en el año de mil ochocientos sesenta y dos.

Dios guarde V. S. muchos años. Puerto-Rico 5 de Abril de 1870.—El Coronel Gefé de E. M., Francisco Sanchez.

Sres. primeros Gefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército. 2

Sírvase U. manifestar, de orden del Excmo. Sr. Capitan General, si el soldado Manuel Bubbiano Crier, pertenece ó ha pertenecido al Cuerpo de su mando.

Puerto-Rico 3 de Abril de 1870.—El Coronel Gefé de E. M., Francisco Sanchez.

A los primeros Gefes de los Cuerpos veteranos de esta Isla, Gefé de la Guardia Civil y Seccion Cazadores de Puerto-Rico. 2

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, en 25 de Febrero próximo pasado, la orden siguiente:

"Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra, lo que sigue:—Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Octubre de 1861, se han venido concediendo retiros á solicitud propia, á los Gefes y Oficiales que pasaban á servir á las posesiones ultramarinas con el empleo inmediato superior y regresaban luego á la Península, por motivos de salud ú otras causas, con solo llevar dos años de ejercicio en aquel. Considerando que todo el que haya obtenido ú obtenga un ascenso con la condicion de servirlo seis años en Ultramar, no debe entrar al goce de todas las ventajas inherentes á tal ascenso, inclusa la de retiro, hasta que cumpla aquella condicion á que se hubiese comprometido, por mas que las leyes de retiros exijan dos años de ejercicio en los empleos para disfrutar en situacion pasiva el sueldo correspondiente á los mismos, pues que esto se entiende en los casos en que la concesion del empleo no es condicional. Considerando que aun cuando el Gefé ú oficial regrese á la Península por causa de enfermedad, no está en el caso de reclamar ventajas, por que nadie tiene la culpa de este contratiempo, y preciso es por lo tanto que se resigne á las eventualidades que puedan sobrevenirle, cuando voluntariamente y por adelantar su carrera marcha á Ultramar con un empleo que tal vez no podria alcanzar en la Península, estando esto conforme con los Reglamentos de 31 de Marzo de 1866 y 1º del mismo mes de 1867, en que se prescribe que en ningun caso se conserve el empleo obtenido para Ultramar sino se llega á cumplir el tiempo de residencia obligatoria; S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo manifestado sobre el particular por ese Supremo Consejo, ha tenido á bien disponer que los efectos de la citada Real orden de 31 de Octubre de 1861 queden limitados en lo sucesivo únicamente á aquellos gefes ú oficiales, cuyo regreso á la Península se disponga contra su voluntad por consecuencia de reformas, necesidad orgánica ó conveniencia del servicio, y sin que den motivo á que por sus antecedentes y mala conducta justificada por medio, del oportuno expediente se tome con ellos semejante medida, debiendo dárseles en este caso, siempre que lo soliciten con abono de todo el tiempo que cuenten de servicio, el retiro del empleo de Ultramar, con tal que lo hayan servido mas de dos años desde el dia del embarque en la Península.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento."

De orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial,